



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0855 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 NOV. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-058980-2017 de fecha 26/12/2017 y el Hoja de Ruta N° E-069884-2018 de fecha 20/08/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5888 de fecha 09 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre la inclusión en la Nueva Resolución Directoral Regional la suma de S/. 12, 824.25 del D.U. N° 37-947 que aun me adeudan por omisión en el Reintegro otorgado de (S/. 4,841.08) en la R.D.R. N° 8267 de fecha 29/12/2014.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 23 de enero del 2015, don **CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando Incluir en una Nueva Resolución Directoral Regional, la suma de S/. 12, 824.25 del D.U. N° 37-947 que aun le adeudan por omisión en el Reintegro otorgado de (S/. 4,841.08) en la R.D.R. N° 8267 de fecha 29/12/2014.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1126-2017-GORE-ICA-DRED/DIPER/ARP de fecha 02 de Octubre del 2017, señala lo siguiente: "(...). *Que, la pretensión del recurrente es que se realice nuevo cálculo de los Decretos de Urgencia N° 09-96, 73-97 y 73-97, del Decreto de Urgencia N° 037-94; el Área de Remuneraciones y Pensiones ha efectuado la revisión de las planillas de pagos del Ex – Servidor mencionado, llegando a constatar que ya fueron atendidos en su totalidad el pago solicitado, según se puede apreciar en la Resolución Directoral Regional N° 8267 de fecha 29 de diciembre de 2017, que reconoce y autoriza pagos de los decretos indicados, con el que ha quedado regularizado el pago que se adeudaba al ex – servidor CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO, el cual viene percibiendo en su pensión de cesantía los D.U. N° 09-96, 073-97 y 011-99, no existiendo a la actualidad deuda alguna por este concepto. Por lo que deviene IMPROCEDENTE la petición planteada por el ex – servidor referido: (...)*".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5888 de fecha 09 de Noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la petición planteada por el ex servidor **CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO**, sobre nuevo cálculo de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, (...)"
Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5888/2017 al recurrente el día 15/11/2017.



Que, con fecha 17 de Noviembre del 2017, don **CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5888 de fecha 09 de Noviembre del 2017, fundamentando para que declare nula la Resolución Impugnada y se pronuncie sobre el fondo declarando su derecho a un nuevo cálculo del monto aprobado en la R.D.R. N° 8267-2014 del D.U. N° 037-1994.

Que, en respuesta a lo solicitado mediante el Memorando N° 1330-2018-GORE-ICA/GRDS, la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remite el Oficio N° 382-2018-GORE-ICA-GRDS-DRE/OSG, donde adjunta la Resolución Directoral Regional N° 8267 de fecha 29 de Diciembre del 2014 y sus Antecedentes seguido por don **CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: "**El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley**". Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "**El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, con respecto a lo solicitado por el recurrente se verifica que mediante la Resolución Directoral Regional N° 2219 de fecha 18 de setiembre del 2008 se resuelve en el NUMERAL DOS: "**SUSTITUIR**, en vía de regularización a partir del 01 de junio de 1994; la Bonificación Especial concedida mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, por la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94: equivalente a

la suma de TRESCIENTOS CUARENTA 94/100 Nuevos Soles (S/. 340.94), en la Pensión Definitiva de Cesantía que viene percibiendo don CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO". Asimismo, en la parte resolutive de la mencionada Resolución se declara en el NUMERAL TRES: "RECONOCER, crédito interno por Devengados, a favor de don CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 78/100 NUEVOS SOLES (S/. 49.680.78), por concepto de pago de la diferencia de la pensión que venía percibiendo y la que le corresponde percibir en mérito al numeral 1 de la Parte resolutive de la presente resolución y la diferencia entre la Bonificación Especial concedida mediante el Decreto Supremo N° 19-94-PCM y la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94 y los incrementos generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96 (Noviembre - 1996), 073-97 (Agosto - 1997) y 011-99 (Abril - 1999); correspondiente al periodo de Julio 1994 a Diciembre 2007, el mismo que será abonado conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 012-08-EF y su modificatoria D.S. N° 034-2008-EF".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8267 de fecha 29 de Diciembre del 2014, se resolvió en su Artículo Primero: "RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por el monto de las remuneraciones dejadas de percibir a favor de don CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO, con D.N.I. N° 21409759 pensionista de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO 08/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,841.08), por concepto de Reintegro por el Pago de la Diferencia de la Bonificación Especial otorgada por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, dejadas de percibir desde el mes de setiembre del 2008 hasta setiembre del 2011, según la Hoja de Liquidación de Planillas y Remuneraciones (...)" Acto Administrativo que ha tenido en cuenta los argumentos expuestos en el Informe Técnico N° 1126-2017-GORE-ICA-DRED/DIPER/ARP.

Que, con referente al Recurso de Apelación, carece fundamentos, ya que el Área de Remuneraciones y Pensiones ha efectuado la revisión de las planillas de pagos del ex – servidor mencionado, llegando a constatar que ya fueron atendidos en su totalidad el pago solicitado, según se aprecia en la Resolución Directoral Regional N° 8267 de fecha 29 de diciembre del 2017, que reconoce y autoriza pagos de los Decretos de Urgencias N° 09-96, 073-97 y 011-99, con el que ha quedado regularizado el pago que se adeudaba al ex servidor CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO, el cual viene percibiendo en su pensión de cesantía los D.U. N° 09-96, 073-97 y 011-99, no existiendo a la actualidad deuda alguna por este concepto. Tal como se constata en la Resolución Directoral Regional N° 2219 de fecha 18 de setiembre del 2008 y la Resolución Directoral Regional N° 8267 de fecha 29 de Diciembre del 2014; por lo que el Recurso de Apelación debe ser declarado infundado por haber sido atendido en su debida oportunidad lo solicitado por el recurrente.

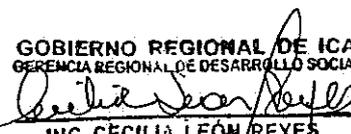
Que, estando en el Informe Técnico N° 816-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS CONSTANTINO MENDOZA AGUADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5888 de fecha 09 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL